

20094 RESOLUCION de 15 de julio de 1980, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «John Deere», modelo 1040.

Solicitada por «John Deere Ibérica, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «John Deere», modelo 1040, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.
2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 46 (cuarenta y seis) CV.

Madrid, 15 de julio de 1980.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca «John Deere».
 Modelo 1040.
 Tipo Ruedas.
 Número de bastidor o chasis 100048 CE.
 Fabricante «John Deere Ibérica, S. A.», Getafe (Madrid).
 Motor: Denominación John Deere, modelo 3179 DCE08.
 Número 087944 CE.
 Combustible empleado Gas-oil, Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV. hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r. p. m. de la toma de fuerza

Datos observados	42,4	2.382	540	212	21	713
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	45,6	2.382	540	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor —2.500 revoluciones por minuto—, designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra

Datos observados	42,5	2.500	567	220	21	713
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	45,7	2.500	567	—	15,5	760

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —2.382 revoluciones por minuto—, designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza.

20095 RESOLUCION de 18 de julio de 1980, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Esmoca», modelo P-2980; tipo bastidor con techo, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Talleres Esmoca, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General concede la homologación a la estructura de protección marca «Esmoca», modelo P-2980, tipo bastidor con techo, válida para los tractores marca «Massey Ferguson», modelo 285 AC, versión (2RM con espaciador); modelo 285 MP, versión (2RM con espaciador); modelo 285 ST, versión (2RM sin espaciador); modelo 285 AC, versión (2RM sin espaciador); modelo 275 BC, versión (2RM); modelo 275 AC, versión (2RM); modelo 275 ST, versión (2RM), y modelo 275 MP, versión (2RM).
2. El número de homologación asignado a la estructura es EPI/8033.a(9).
3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE, método dinámico, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.
4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 18 de julio de 1980.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

20096 RESOLUCION de 11 de agosto de 1980, del FORPPA, por la que se establecen las bases de ejecución para la realización de compras de canales de añojos, machos y hembras, de categoría comercial primera.

Ilmos. Sres.: El Consejo de Ministros, en su reunión del día 31 de julio de 1980, acordó autorizar al FORPPA la compra de 7.500 toneladas de canales de añojos, machos y hembras, de categoría comercial primera, al precio de 240 pesetas el kilo canal.

En el punto 3 del acuerdo se establece que por el FORPPA se dictarán las correspondientes bases de ejecución.

Esta operación está estrechamente relacionada con las compras de carne de vacuno (añojos machos de categoría segunda), en régimen de garantía, contemplada en el Real Decreto 1837/1980, de 31 de julio, por el que se regula la campaña de carnes 1980-1981, y por consiguiente el presente pliego de bases de ejecución mantiene una gran correlación con la normativa establecida por Resolución de este Organismo del 11 de agosto de 1980, en la que se determina el pliego de bases de ejecución para la realización de compras de carne de vacuno en régimen de garantía durante la campaña 1980-81, si bien debe entenderse en todo caso que son dos operaciones distintas.

En virtud de las atribuciones reconocidas a este Organismo por la Ley 28/1968, de 20 de junio, se establecen las siguientes bases de ejecución:

Base primera.—Son de aplicación para la ejecución de esta operación las bases dictadas para la realización de compras de vacuno en régimen de garantía durante la campaña 1980-81, dictadas por Resolución del FORPPA del 11 de agosto de 1980, con las siguientes modificaciones:

1. La base primera quedará redactada:

El FORPPA financiará la compra y el almacenamiento por CAT de 7.500 toneladas de ganado vacuno añojo, machos y hembras, de las categorías comerciales primera y superiores de las definidas en la Orden de Presidencia del Gobierno de 28 de septiembre de 1975.

2. El punto 1 de la base tercera quedará redactado de la siguiente forma: «Las presentes bases serán aplicables hasta que se complete la compra y almacenamiento por CAT de las 7.500 toneladas señaladas en la base primera, en el período de vigencia del Real Decreto 1837/1980, de 31 de julio, por el que se regula la campaña de carnes 1980-81.»

3. El punto 1 de la base sexta queda sustituido por «1. El importe de las canales, valoradas al precio de 240 pesetas kilogramo canal.»

4. Queda suprimido el penúltimo párrafo de la base octava, que dice: «Por CAT se adoptarán las medidas oportunas para que los cuartos congelados sean trasladados en un plazo inferior a seis meses a frigoríficos de conservación distintos de los de las Entidades colaboradoras». En su lugar y para la presente operación se sustituye por: «Las Entidades colaboradoras se responsabilizarán de la perfecta conservación de los cuartos congelados. La CAT adoptará las medidas necesarias para garantizar en todo caso la exigencia de responsabilidades en el supuesto de una clasificación defectuosa.»